

El tratamiento de la víctima del delito en el Sistema Jurídico de Guatemala, desde la perspectiva epistemológica del garantismo penal

The treatment of the victim of crime in the Guatemalan Legal System, from the epistemological perspective of criminal guarantees

Angela Elizabeth Salguero Ventura
Doctorado en Derecho Penal y Procesal Penal
Universidad de San Carlos de Guatemala
salgueroelizabeth96@gmail.com
<https://orcid.org/0000-0002-7504-1320>

Recibido: 28/01/2023

Aceptado: 01/05/2023

Publicado: 29/05/2023

Referencia del artículo

Salguero Ventura, A. E. (2023). El tratamiento de la víctima del delito en el Sistema Jurídico de Guatemala, desde la perspectiva epistemológica del garantismo penal. *Revista Diversidad Científica*, 3(1), 1–14. DOI: <https://doi.org/10.36314/diversidad.v3i1.43>

Resumen

PROBLEMA: el Estado a través del Ministerio Público es la única institución obligada a velar por los derechos de las víctimas, dejándolas en un estado de indefensión en cuanto a su derecho de igualdad regulado en el artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala, dándoles participación únicamente como parte agraviada. **OBJETIVO:** analizar cuerpos legales, doctrina, jurisprudencia e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos del tratamiento de la víctima en todo el proceso. **MÉTODO:** se realiza el estudio de la víctima, sobre su tratamiento y participación en el sistema jurídico penal de Guatemala; reclamando un trato igualitario en el proceso penal, tutelando sus derechos y garantías; el cual se realizará por medio de los métodos analítico, hipotético, el deductivo y las técnicas de investigación bibliográfica, jurídica y documental. **RESULTADOS:** en el año 2016 por medio del decreto 21-2016 Ley Orgánica del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del delito, iniciando sus funciones en el año 2020, por medio de asesorías y acompañamiento a víctimas. **CONCLUSIÓN:** como resultado del análisis del tratamiento de la Víctima del delito en el sistema jurídico de Guatemala, desde la perspectiva epistemológica del garantismo penal, se establece si el Estado ha cumplido con tutelar los derechos y garantías que le asisten a la víctima con la participación como querellante adhesiva en el proceso penal.

Palabras clave: víctima, delito, tratamiento, justicia, garantismo penal

Abstract

PROBLEM: the State through the Public Ministry is the only institution obliged to ensure the rights of the victims, leaving them in a state of defenselessness in terms of their right to equality regulated in article 4 of the Political Constitution of the Republic of Guatemala, giving them participation only as an aggrieved party. **OBJECTIVE:** to analyze legal bodies, doctrine, jurisprudence and international instruments on human rights regarding the treatment of the victim throughout the process. **METHOD:** a study of the victim is carried out, regarding her treatment and participation in the criminal justice system of Guatemala; claiming equal treatment in criminal proceedings, protecting her rights and guarantees; which will be carried out through analytical, hypothetical, deductive methods and bibliographic, legal and documentary research techniques. **RESULTS:** in 2016 through decree 21-2016 Organic Law of the Institute for Assistance and Care for Victims of Crime, beginning its functions in 2020, through counseling and accompaniment to victims. **CONCLUSION:** as a result of the analysis of the treatment of the Victim of crime in the Guatemalan legal system, from the epistemological perspective of criminal guarantees, it is established whether the State has complied with protecting the rights and guarantees that assist the victim with the participation as a plaintiff in criminal proceedings.

Keywords: victim, crime, treatment, justice, criminal guarantee

Introducción

Uno de los objetivos principales del Estado, es velar por que se cumpla con el mandato constitucional que se le ha impuesto como lo es el derecho de igualdad, una parte de esta protección debe ser enfocada en garantizar un trato igualitario derivado para todas las personas, en el presente análisis el trato igualitario para la víctima y el victimario, tanto que para ambos sujetos procesales sus derechos humanos deben ser protegidos y respetados dentro de un proceso penal.

La necesidad e importancia de realizar la investigación aquí planteada se determina en virtud de que el tratamiento a las víctimas de un delito en el proceso penal, reducen las garantías constitucionales.

El artículo científico que tiene por objeto analizar cuerpos legales, doctrina, jurisprudencia e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos del tratamiento de la víctima desde el inicio del proceso hasta la finalización del mismo, en velar que durante todas las fases de proceso penal se vele por sus derechos y se restituyan los que ha sido vulnerados, verificados a la luz de la teoría del garantismo penal, esto con el fin de garantizar una tutela judicial efectiva; como resultado de la tesis del mismo tema, desarrollada en el Doctorado de Derecho Penal y Procesal Penal.

Materiales y métodos

La presente investigación y el cumplimiento de los objetivos fijados, al hacer el análisis iniciando desde lo particular para arribar a conclusiones generales que deberán de ser complementadas con el método deductivo consiguiendo así elementos específicos sobre el tratamiento de la víctima y su participación en el sistema jurídico penal de Guatemala, como ha ido evolucionando esa participación y del reconocimiento de sus derechos y si se cumplen con los mismos. Luego tratar de deducir conclusiones por medio de reglas de razonamiento derivadas de la lógica, para hacerlas coherentes, racionales y con sentido unitario, para arribar a una última conclusión respecto de la relación de la hipótesis planteada con los resultados de la investigación y para el efecto se utilizará la siguiente metodología: El método analítico, el método hipotético, el método deductivo. Además, se utilizaron, las técnicas de investigación bibliográfica, jurídica y documental.

Resultados y discusión

La víctima

La víctima es la persona sobre la que recae la acción delictiva, es decir el sujeto pasivo, es el ser que sufre las consecuencias debido a la delincuencia, también denominado ofendido al hacer referencia a la persona que sufre una ofensa, así como agraviado, en virtud de que es la persona que sufre el agravio cometido y sufre las consecuencias del mismo.

Neuman, Elías, (1994), al referirse al concepto de víctima la define de esta forma: “El concepto del vocablo víctima apela a dos variedades. “Vincire”: animales que se sacrifican a los dioses y deidades, o bien “vincere”, que se representa el sujeto vencido. Y así “victim” en inglés, “victime” en francés y “vittima” en italiano.” (p. 29)

La víctima en el campo penal:

La víctima debe de participar en todas las fases del proceso, como víctima es decir como sujeto pasivo del delito o por medio de la constitución de querellante adhesiva, siempre contando con el auxilio del Ministerio Público, esto independientemente si está o no constituida como querellante adhesiva y si lo estuviese contará además con el Auxilio de un Abogado nombrado por el Instituto de la Víctima o en su caso el nombrado por la víctima como su Abogado de confianza, que pasaría a ser el Abogado Director del o la querellante adhesiva, asegurando con esa participación los derechos que le asisten y obteniendo una tutela judicial efectiva, coadyuvando a la persecución penal estatal a través del Ministerio Público.

Natarén Nandayapa, et al. (2016) al pronunciarse sobre el rol que desempeña la víctima dentro del campo penal, lo hace de la siguiente forma.

Yo mismo creí, originariamente, como otros, que la participación de la víctima se justificaba no tanto por su derecho a obtener satisfacción a pretensión alguna fundada en un derecho propio, sino ante bien, como método para desperezar la modorra burocrática del oficio estatal encargado de la persecución penal pública, en cuyo poder se hallaba la importante tarea estatal de descubrir la verdad y perseguir penalmente, en su caso” (p. 158).

La participación de la víctima en el proceso penal en todas sus fases, es de suma importancia para la determinación de la participación del acusado, pues aporta en las distintas fases del proceso, las circunstancias de tiempo, modo, lugar y forma de los hechos que ha sido víctima por parte del sindicado, imputado, procesado, acusado, del resultado dañoso derivado de las acciones a las que se ha visto sometida y quien mejor que la víctima para dar esa información que sustente la plataforma fáctica, jurídica y se interrelacione con la plataforma probatoria de la cual es parte el dicho de la víctima.

La bilateralidad en cuanto a los derechos de la víctima y el victimario, responde a la aplicabilidad de una igualdad en el proceso penal, la justicia debe de ser imparcial, esto se logrará solamente si los tribunales y jueces son independientes.

Asimismo, la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 40/34, adoptada por nuestro país el 29 de noviembre de 1985, prevé el acceso a la justicia al establecer, en su parte correspondiente, que tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional.” (pág. 1).

En el sistema penal guatemalteco, el sujeto pasivo del derecho debe de ser dirigida o instruida por el personal fiscal, es decir el Ministerio Público, actuando así la víctima en el proceso penal como testigo, no quedando la víctima desamparada plenamente, pudiendo contar con un abogado de confianza para la constitución de querellante adhesivo.

El Garantismo Penal

En materia penal el garantismo se interrelaciona con un derecho penal mínimo que, al velar por los derechos fundamentales de la pareja criminal, responde a un debido proceso, poniendo así rígidos límites al actuar del poner punitivo del estado.

Ferrajoli (2006) define el garantismo y garantía como: “El garantismo tiene por noción central o articuladora precisamente la de “garantía” Ferrajoli define en términos generales a una garantía como “cualquier técnica normativa de tutela de un derecho subjetivo”. (p. 5). El derecho penal se estructura para tutelar bienes jurídicos, que son aquellos derechos fundamentales, los cuales son vulnerados a la persona sobre

la que recae el delito y los cuales el estado por medio de un sistema penal garantista debe de velar porque los mismos sean respetados y al momento de que sean vulnerados procurar la restitución de los mismos.

El estudiar a la víctima de un delito y el tratamiento de la misma dentro de un proceso penal, se deriva de la falta de interés que ha existido por parte del estado en relación a la misma, esto puede deberse a que la atención está en el sujeto activo y el estudio del mismo y el porqué de la comisión del hecho contrario al orden jurídico, vulnerando así la tutela judicial efectiva que le asiste al no garantizar todos los derechos fundamentales de la víctima.

Las Garantías y derechos fundamentales

Al hablar de garantías en el sistema penal, precisamente dentro del proceso penal, se refiere a las técnicas utilizadas para responder a una tutela judicial efectiva que asegure los derechos fundamentales a los sujetos procesales respondiendo a las pretensiones de ambos. En el sentido del trato a la víctima como al sindicado, imputado, procesado y/o acusado, dentro de un proceso penal en todas las fases que estable la normativa legal vigente, debe de tomarse en consideración que todas las personas son iguales en dignidad y derechos ante los tribunales, en virtud de lo establecido en la ley es que se reclama un trato igualitario para ambos durante el proceso penal y el resultado que este tenga, tutelando así los derechos y garantías procesales que les asisten, de conformidad con la normativa vigente, los convenios y tratados internacionales, así como la jurisprudencia.

El garantismo en el derecho penal establece fines y fundamentos, analizando el deber ser y la prevención del delito, estando relacionado tal extremo con el constitucionalismo, esto porque pretende proteger los derechos constitucionales que se encuentran regulados en las Constituciones, respondiendo así la norma de manera general llevando implícito ese derecho igualitario para todas las partes. Ferrajoli (2006) respecto a las garantías señala lo siguiente: “Las garantías, por cuanto incorporadas en las constituciones, configuran no solo como fuentes de justificación externa o política de la existencia del derecho penal, sino también como fuentes de legitimación jurídica y política de las concretas decisiones penales”. (p. 16).

El derecho penal en cuanto al delito se ve estrechamente relacionado con el garantismo penal, pues de allí nace la necesidad de que existan límites por medio de las garantías primarias sustanciales y en cuanto al proceso se ve involucrado con

las garantías procesales. El respeto al derecho de igualdad, un trato igualitario será consecuencia de la protección de los derechos fundamentales.

Derecho Penal Mínimo y garantismo penal

El Derecho Penal Mínimo y el Garantismo Penal, se enfocan en el mismo objetivo, debido a que plantean un modelo teórico y normativo de derecho penal capaz de minimizar la violencia de la intervención punitiva estableciendo estrictos límites para tutelar los derechos de la persona, lo que significa que su teoría se fundamenta en el principio del derecho penal consistente en la última ratio, que pretende que éste sea el último recurso a utilizar para la imposición de penas.

El derecho penal “mínimo” no es otra cosa más que el sistema de normas idóneas para garantizar esta doble minimización de la violencia y del dolor infligido: del dolor infligido por los delitos y del dolor infligido por las penas. El derecho penal se justifica si y solo si previene y minimiza, a través de sus normas primarias o sustanciales, las ofensas y los sufrimientos infligidos por los delitos y, a través de sus normas secundarias o procesales, las ofensas y sufrimientos infligidos por las reacciones punitivas de los delitos. (p. 87)

Dentro del paradigma del derecho penal mínimo se contemplan las garantías penales y procesales, que son las técnicas dirigidas a minimizar la violencia y la potestad punitiva, para reducir los delitos, la arbitrariedad de los jueces y la aflicción de las penas.

Debido Proceso Penal

El debido proceso penal va de la mano con el garantismo penal, en virtud de que el Estado debe responder dentro de un proceso penal a un debido proceso al hacer que se cumplan los derechos y garantías que les asisten a los sujetos procesales, respondiendo a un derecho penal mínimo donde se vele por el cumplimiento de todos los derechos y garantías de ambas partes, donde no resulten afectados los derechos fundamentales.

Zambrano (2005) explica en que consiste el debido proceso penal:

Cuando nos referimos al debido proceso entendemos por tal, a aquel en el que se respeten las garantías y derechos fundamentales, previstos en la Constitución, en las leyes que rigen el ordenamiento legal del país, y en los pactos, tratados y convenios que han sido ratificados y que en consecuencia forman parte de la normativa interna del país y que son de forzoso e incuestionable cumplimiento (p. 48).

El debido proceso penal está revestido de otras garantías fundamentales que hacen posible la efectividad del mismo, tales como la acción procesal, derecho de defensa, el contradictorio, la facultad probatoria, igualdad procesal, el derecho de recurrir, etc. los cuales constituyen el enunciado de Justicia. Sin embargo, estos derechos son en algún momento locuciones atendidas de forma separada, de allí nace la necesidad de que dentro del ordenamiento jurídico se reconozca la garantía de la tutela judicial efectiva, a fin de lograr la protección procesal debida de todo sujeto que acude ante un Juez a hacer valer una pretensión. Constituyéndose la tutela como uno de los pilares fundamentales del derecho procesal moderno.

En relación al debido proceso la Corte de Constitucionalidad en el expediente 3766-2007, en la sentencia de fecha 06/05/2008, ha considerado:

El principio jurídico del debido proceso es de aplicación inmediata, lo que significa que, para alegarlo, aplicarlo, reivindicarlo y exigir las sanciones pertinentes por su violación no se necesita ley alguna que lo establezca o permita. En otros términos, la certidumbre y eficacia de la garantía constitucional no está supeditada a normas de orden legal que conduzcan a hacerla material y exigible, sino a su cumplimiento erga omnes. La importancia del debido proceso se liga a la búsqueda del orden justo. Lo que no es solamente poner en movimiento las reglas de procedimiento, ya que con ello se estaría dentro del proceso legal, sino implica, además, respetar los principios procesales de publicidad, inmediatez, libre apreciación de la prueba, que constituyen un proceso justo.

El derecho penal tiene como principio tutelar los bienes jurídicos, pero no se debe de olvidar de los derechos e intereses de la víctima, y esto debe de hacerse en condiciones igualitarias, esto porque el delito no es solo una lesión a un bien jurídico tutelado por la ley si no también constituye una lesión al o los derechos concretos del sujeto pasivo, sobre quien recae la acción que él no provocó, respondiendo a las garantías mínimas que la ley le otorga en su normativa legal vigente, de allí nace la relación del derecho penal con el garantismo penal.

La participación y tratamiento de la víctima del delito en el sistema jurídico penal de Guatemala

La víctima al tener contacto con el Ministerio Público debe de ser auxiliada por el mismo, esto independientemente si está o no constituida como querellante adhesiva, y si estuviese constituida como tal, contaría además con el auxilio de un Abogado de confianza o al existir el Instituto de la Víctima con un profesional del derecho que le sea asignado al momento que está requiera la asesoría y acompañamiento

de dicha institución, coadyuvando a la persecución penal, asegurando de esta manera los derechos que le asisten y obteniendo una tutela judicial efectiva.

Los derechos que le asisten a la víctima dentro de un proceso penal están consagrados en el decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, en su artículo 117 y el decreto 21-2016 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Órgánica del Instituto para la Asistencia y Atención de la Víctima del Delito, los regula en el artículo 4.

De conformidad con lo establecido en la normativa legal citada y la normativa vigente en el sistema penal guatemalteco, existen muchos derechos más que le asisten a la víctima, sin embargo se evidencia que en ninguna de las literales de los referidos artículos que consigna el derecho de que a la Víctima le sea nombrado un Abogado de oficio para que la asista en el proceso penal ya sea únicamente asesorarla como víctima o como querellante adhesiva, únicamente se lee cuando hayan solicitado sus servicios de asesoría jurídica, cuando, o sea tiene que ser a petición de parte, la víctima en su mayoría se encuentra bajo un impacto emocional sin saber que hacer, mucho menos buscar un Abogado que le asista en el proceso penal que se verá involucrada y no porque así ella lo haya decidido, en esa virtud porque no el Estado le asigna un abogado de oficio asegurando así todos los derechos que le asisten, situación que si acontece con el sujeto activo del delito donde la normativa legal regula precisamente en el Artículo 92 del decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal, sobre el nombramiento de un Abogado Defensor de Oficio o un Abogado de Confianza del sindicado, imputado, procesado, acusado etc.; he aquí la vulneración del derecho de igualdad de la víctima con la errónea interpretación que es el Ministerio Público el Abogado de la víctima, si bien le representa no se debe de olvidar que el mandato constitucional de dicha entidad es velar por el estricto cumplimiento de las leyes, no pudiendo representarla como Abogado Director en la constitución de querellante adhesivo, aun existiendo el Instituto de la Víctima, quienes no actúan en todos los casos, solo en un porcentaje mínimo, si fuese obligatoria la representación de las víctimas por parte de esa institución sucedería lo mismo con los sindicados, imputados, procesados, acusados etc., al no contar con un Abogado Defensor, que se le oficiara dicha institución para que representara a la víctima al momento de no nombrar esta un Abogado de su confianza, esto con el fin de poder continuar con la tramitación del proceso penal, situación que no acontece de dicha manera.

La participación de la víctima o sus familiares como querellantes adhesivos es mínima por no decir muy baja, pero se ha hecho notar que cuando existe la constitución de dicha figura, el impacto en el proceso penal es positivo y porque no decir

que coadyuva tanto en la investigación como en la obtención de una sentencia de carácter condenatoria, pues este es uno de los derechos que tienen la víctimas de delitos o sus familiares, y esta figura les permite proponer las diligencias que consideren pertinentes y coadyuvar con el ente fiscal en la investigación de los hechos.

El proceso penal

Es esa serie de fases o etapas que tienen como fin determinar si una persona es responsable penalmente del cometimiento de un hecho delictivo, este se encuentra estructurado de tal manera que las partes tanto la acusadora como la defensora puedan ejercer los derechos que le asisten, siendo una garantía de justicia y legalidad, razón por la cual en el caso de Guatemala el artículo 5 del Código Procesal Penal obliga a respetar la tutela judicial efectiva y el debido proceso sin excepción alguna, permitiendo de esta manera que el fallo que se vierta sea apegado a derecho, proceso durante el cual también merece participación la víctima que a criterio propio es un pilar fundamental en el esclarecimiento de los hechos y en su participación también se debe de velar porque se cumplan todos sus derechos y garantías.

Para reparar el olvido que ha tenido la Víctima dentro del proceso penal, a quien se le ha dejado al margen, es necesario la asistencia obligatoria por parte del Estado, nombrándole un Abogado que le asesore sobre todo el proceso, ya sea su participación únicamente como víctima o si lo desea como se constituya como querellante adhesiva.

Al respecto de ¿Cómo reparar el olvido a la Víctima? Neuman, (1994), ha señalado:

Uno de los aspectos esenciales que se propugnan desde la Victimología es la asistencia, ayuda, el socorro moral y material de la Víctima, en especial cuando cometido el delito se encuentra bajo su impacto emocional sin saber qué hacer y muchas veces, superada por situaciones que, por así decirlo, vuelven a victimizarla. Las Naciones Unidas se han ocupado del tema mediante sus recomendaciones sobre las necesidades de cambios en los sistemas jurídicos y la proyección social de programas victimológicos de ayuda y favorecimiento a la víctima y su familia.

El olvido de la víctima debe de ser separado de múltiples maneras y quienes llegan, producido el delito, a ellas con mayor rapidez unidades médicas, policías, justicia, parientes, amigos, vecinos deberían tener una amplia posibilidad de conexión con organismo públicos y privados de asistencia, que se traducen en ayuda. La víctima, cuando antes se llegue a ella mediante el apoyo preciso, puede reconstruir su mundo y reconstruirse del impacto y consecuencias del hecho lesivo que se abatió contra ella. (p. 285)

El proceso penal debe de responder a las pretensiones de ambos sujetos procesales, en esa virtud es necesario acotar lo referido por Cafferata (2011), sobre las garantías judiciales comunes a la víctima y al acusado:

Garantías judiciales comunes a la víctima y al acusado. Ya expresamos que la “bilateralidad” del sistema se manifiesta, principalmente, en la existencia de algunas garantías judiciales genéricas, comunes para la víctima y el acusado: ellas son las de “igualdad ante los tribunales”, “acceso a la justicia y defensa en juicio”, e “imparcialidad (e independencia) de los jueces”. Su equivalente proyección tutelar para los derechos de ambos justifica su consideración conjunta, sin perjuicio de que luego volvamos sobre sus proyecciones específicas en relación a cada uno, cuando nos ocupemos de la situación de aquellos sujetos en particular. (p. 23).

Por lo tanto, así como se le nombra un Abogado defensor de oficio al sujeto activo del delito, es necesario que a la víctima se le nombre un Abogado que la represente, existiendo ya el Instituto de la Víctima que, en todos los procesos penales, el órgano jurisdiccional contralor oficie a dicha institución para que asesore a la víctima o a sus familiares durante el proceso y si así lo deseen se constituyan como querellante adhesivo, velando por todos los derechos que le asisten incluyendo el derecho a la reparación digna, velando por un debido proceso y garantizando una tutela judicial efectiva.

A manera de discusión la Víctima tiene derecho de participar en todas las fases del proceso y estar informada sobre todas las decisiones y resoluciones dentro del proceso penal. Uno de los objetivos principales del Estado, es velar por que se cumpla con el mandato constitucional que se le ha impuesto, una parte de esta protección debe ser enfocada en garantizarle a todo ciudadano la justicia y para asegurar esta se debe de cumplir con responder a las pretensiones de ambos dentro de un proceso penal.

De igual manera la Constitución Política de la República de Guatemala (1985), establece: Libertad e igualdad. En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí. (Art.. 4)

El derecho penal se estructura para tutelar bienes jurídicos, que son aquellos derechos fundamentales, los cuales son vulnerados a la persona sobre la que recae el delito y los cuales el estado por medio de un sistema penal garantista debe de

velar porque los mismos sean respetados y al momento de que sean vulnerados procurar la restitución de los mismos. En el proceso penal no se debe de dejar al margen a la víctima, pues la actividad judicial se ve ante los ojos del garantismo penal como un modo de proteger y reparar los derechos vulnerados por la comisión del hecho delictivo, consagrando el derecho a la tutela judicial efectiva, garantizando los derechos de la persona que reclama justicia y la de la persona a la que se el atribuye un delito.

Que el sistema jurídico de Guatemala, responda en igualdad de condiciones con el sujeto activo del delito, en virtud de que se le nombre de oficio un Abogado que defiensa los intereses y derecho de misma, como si lo hace con el sujeto activo del delito.

Referencia

Caferata, J. I. (2011). Proceso penal y derechos humanos. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina: Editores del Puerto. <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2016/05/doctrina43326.pdf>

Constitución Política de la República de Guatemala. (1985). Guatemala. <https://pdba.georgetown.edu/Parties/Guate/Leyes/constitucion.pdf>

Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas del delito y del abuso del poder. (29 de Noviembre de 1985). <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-basic-principles-justice-victims-crime-and-abuse>

Decreto 21-2016 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Órgánica del Instituto para la Asistencia y Atención de la Víctima del Delito. (2016). Guatemala. https://www.congreso.gob.gt/assets/uploads/info_legislativo/decretos/2016/21-2016.pdf

Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala. (1992). Código Procesal Penal. http://www.cicad.oas.org/fortalecimiento_institucional/legislations/pdf/gt/decreto_congresional_51-92_codigo_procesal_penal.pdf

Ferrajoli, L. (2006). Garantismo Penal. México: Estampas, Artes Gráficas. S.A. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4122/9.pdf>

Natarén Nandayapa C. F., González Rodríguez, P. y Witker Velásquez J. (2016). Las Víctimas en el Sistema Penal Acusatorio. México: Coordinación Editorial. <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/13120>

Neuman, E. (1994). Victimología, El rol de la víctima en los delitos convencionales y no convencionales. Buenos Aires, Argentina: Editorial Universidad. <https://biblioteca.corteidh.or.cr/documento/48566>

Zambrano, A. (2005). Proceso penal y garantías constitucionales. Santiago de Guayaquil, Ecuador : Biblioteca de Autores de la Facultad de Jurisprudencia. <https://derechoecuador.com/images/Documentos/Proceso%20Penal%20y%20Garantias%20Constitucionales.pdf>

Sobre la autora **Angela Elizabeth Salguero Ventura**

Abogada y Notaria, con grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, egresada de la Universidad Mariano Gálvez de Guatemala, Maestra en Derecho Penal en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales del Centro Universitario de Oriente –CUNORI-, Agente Fiscal de la Agencia Fiscal de la Mujer del Ministerio Público del Departamento de Chiquimula.

Declaración de intereses

Declaro no tener ningún conflicto de intereses, que puedan haber influido en los resultados obtenidos o las interpretaciones propuestas.

Declaración de consentimiento informado

El estudio se realizó respetando el Código de ética y buenas prácticas editoriales de publicación.

Copyright (c) 2023 por Angela Elizabeth Salguero Ventura



Este texto está protegido por una licencia [Creative Commons 4.0](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/).

Usted es libre para compartir, copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato y adaptar el documento, remezclar, transformar y crear a partir del material para cualquier propósito, incluso comercialmente, siempre que cumpla la condición de **atribución**: usted debe reconocer el crédito de una obra de manera adecuada, proporcionar un enlace a la licencia, e indicar si se han realizado cambios. Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que tiene el apoyo del licenciante o lo recibe por el uso que hace.